

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez le informo que mediante la página web de “Servientrega” con el número de guía, se logró verificar que no fue posible la entrega de la notificación enviada a la demandada, esto, la señora Dioselina Saldarriaga Ospina, sin conocer el motivo exacto de la devolución. Adicional a lo anterior, informo que consultado en el sistema “ADRES” con su número de cédula 21.763.951, verifiqué que se encuentra afiliada a la NUEVA EPS en calidad de cotizante. Sírvase proveer.

Laura Giraldo Miranda
Sustanciadora

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022 00136 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	David Alberto Rodríguez Ramírez y otros
DEMANDADOS	Dioselina Saldarriaga Ospina
ASUNTO	Ordena repetir notificación

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

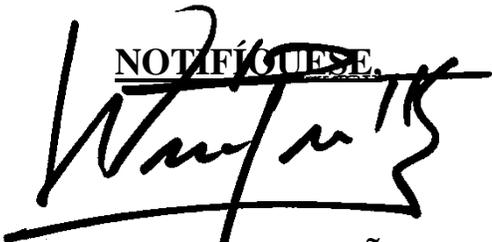
Mediante memorial radicado el pasado 02 de agosto hogaño (Archivo Nro. 21 del expediente digital), el apoderado del extremo ejecutante, pretendió demostrar la notificación de la señora Dioselina Saldarriaga Ospina, y si bien en el auto admisorio, se dejó claro que este acto debía cumplirse bajo los lineamientos del Estatuto Procesal, o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el extremo interesado intentó la notificación tal y como lo dispone el artículo 291 de la primera normatividad, con envió de citación para diligencia de notificación personal a la dirección física conocida de la perseguida.

Así, conforme a constancia que antecede, se verificó que la entrega no fue positiva, sin conocer la razón de ello, por lo que es dable requerir al extremo activo para que se sirva cuestionar ante la empresa de mensajería el motivo exacto de devolución, pues la causa no necesariamente tiene que obedecer a que la demandada no reside en el lugar, ya que puede suceder que en el momento que la empresa visitó el lugar, la destinataria no se encontraba.

Adicional a lo anterior, es dable instar al extremo actor para que se sirva informar si conoce nuevos datos de contacto de la perseguida, aunque el Despacho procederá a oficiar a NUEVA EPS con el fin que se sirva informar la dirección, teléfono y correo electrónico que registra su afiliada Dioselina Saldarriaga Ospina (cc: 21.763.951) y su empleador.

La parte Actora, contará con un término de treinta (30) días hábiles para dar cumplimiento a estos menesteres, so pena de decretarse el desistimiento de la respectiva actuación, bajo los lineamientos del artículo 317 del C.G.P.

Además, se insta para que en caso que proceda a enviar un nuevo formato de notificación, se sirva señalar la oficina de la suscrita dependencia judicial, consistente en la Nro. 507 del Edificio Mariscal Sucre.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

LGM

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 118 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abfe6d86b88db842cb5ae7980d44bf003c11d2ccb12a913f817c6250d257c67**

Documento generado en 16/08/2022 12:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>